



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Cisneros

Estado No. 17 De Martes, 20 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05190318400120230001300	Procesos Verbales	Gloria Elsy Castrillon Giraldo	Carlos Hernando Ospina Roche	16/02/2024	Auto Fija Fecha - Auto Convoca Audiencia En Incidente
05190318400120230002100	Procesos Verbales Sumarios	Andres Mauricio Suarez Taborda	Ferney Suarez Taborda	19/02/2024	Auto Concede - Concede Término Presentar Valoración Apoyos

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

RAMIRO ANTONIO TORRES AGUDELO

Secretaría

Código de Verificación

3359fbec-5dbf-47c5-80a1-75c3e520e14a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CISNEROS ANTIOQUIA

Cisneros, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Auto 032

Con base en la constancia que precede, se concede el término de 30 días, a la parte interesada en este proceso, para que allegue, una valoración de apoyos, realizada por ente público o privado, ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 396, del C.G.P., modificado por el artículo 38, de la Ley 1996 de 2019; al Decreto 487 de 2022 y a los lineamientos y protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedida por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad.

Lo anterior, según el artículo 1° de la Ley 1996 de 2019, para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

NOTIFÍQUESE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Lina Marcela Patiño Castaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48d1bb68e09bca624a80d0dc5458bba37a2b374e81bebfa35b4be1a8f353ac2**

Documento generado en 19/02/2024 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cisneros, viernes dieciséis de febrero
de dos mil veinticuatro.

Auto 31

Vista la constancia anterior, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 3º, del artículo 129 del C.G.P., esto es, decretar la práctica de pruebas, las que se evacuarán en la audiencia a realizarse el día 06 DE MARZO DE 2024, a las 9:00 A.M, a saber:

DE LA PARTE INCIDENTISTA

No se solicitó la práctica de prueba alguna.

DE LA PARTE INCIDENTADA RESPECTO A
LA DEMANDANTE

1.- Se tendrán en su valor legal los documentos enunciados en el acápite de prueba documental.

2.- Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas a fin de que declaren sobre la posesión que viene ejerciendo el señor Carlos Hernando Ospina Roche sobre el predio objeto del presente incidente de levantamiento de la cautela, a saber: **RUBEN DARIO PALACIO HENAO, LUIS CARLOS VIVEROS RODALDEGA y LUIS HUMBERTO ZAPATA RIOS**. Líbrense las correspondientes citas.

3.- Se recepcionará interrogatorio, tanto para la incidentista, señora **MARIA EUGENIA OSPINA ROCHE**, como para el incidentado, acá demandado, señor **CARLOS HERNANDO OSPINA ROCHE**, sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de levantamiento de la medida cautelar y sobre el pronunciamiento que hizo la parte demandante, respecto al mismo. Cíteseles por el medio más eficaz.

DE LA PARTE INCIDENTADA RESPECTO AL
DEMANDADO

No se decreta ninguna, toda vez que ni siquiera se pronunció sobre el presente incidente.

DE OFICIO:

Se recepcionará interrogatorio para la incidentada, acá demandante, señora **GLORIA ELCY CASTRILLON GIRALDO**, sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de levantamiento de la medida cautelar y sobre el pronunciamiento que hizo

la parte incidentada, respecto al mismo. Cítese por el medio más eficaz.

Por el medio más eficaz, entérese de esta decisión a las partes y sus apoderados, y a la incidentista, indicándole a la parte incidentista que para efectos de actuar en la respectiva audiencia requerirá derecho de postulación, es decir, requerirá la representación de un abogado titulado e inscrito, tal y como lo consagra el numeral 4 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, asimismo se les advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL** y en su momento oportuno se les avisará la correspondiente plataforma y de que obviamente, en dicha audiencia deberán exhibir sus respectivos documentos de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Lina Marcela Patiño Castaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f4baae8fae6f19aabbcd9c1d096cbf88111825d3866c73028cef2e87d0f3**

Documento generado en 16/02/2024 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>